



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
**ACTA DE VISITA**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: MARIO ALBERTO ESPINOZA LOERA  
ACTIVIDAD: ARTICULOS DE FERRETS PLOMERÍA Y SOLDADURA  
OFICIO: 133/2006 R.F.C.: EILM741025548 EXP: EILM741025548 CLASE: FINAL  
DOMICILIO: SOLIDARIDAD No. 820 FRACCIONAMIENTO IGNACIO ZARAGOZA  
MUNICIPIO: SALTILLO, COAHUILA ORDEN DE VISITA: RIF0501010/06 ACTA DE VISITA: 5

Folio No. SL-11821

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 20 de Diciembre de 2006 , se hace constar que en virtud de que el C. MARIO ALBERTO ESPINOZA LOERA , desocupó su domicilio fiscal manifestando al Registro Federal de Contribuyentes, sito en Solidaridad No. 820, Fraccionamiento Ignacio Zaragoza en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente visitado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 20 de Septiembre de 2006 de folios números SL-9556 y SL-9557, por lo anteriormente expuesto no se pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procede a notificar por Estrados, el documento consistente en la Acta Final de fecha 20 de Diciembre de 2006, en la que se hace constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones detectados en la revisión que se le ha venido practicando, relativo los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2004, por los que se hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones correspondientes; así mismo por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2004, por el que se hubiera o debió de haber sido presentada la declaración del ejercicio e iniciar la revisión ahí ordenada, como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta; y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, en cumplimiento de la Orden de visita No. RIF0501010/06, contenida en el Oficio No. 133/2006 de fecha 26 de Julio de 2006, la cual fue girada y firmada por el DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, el Lic. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, la cual fue recibida previo citatorio el día 2 de Agosto de 2006, por el C. JESÚS VENTURA BRIONES, en su carácter de Tercero compareciente y quien mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de la penas en que incurrir quien se conducen con falsedad ante esta autoridad competente, manifiesta ser encargado del contribuyente visitado, sin acreditar documentalmente tal circunstancia, quien a petición de la visitadora se identificó con Credencial para votar con fotografía con número folio número 0830097947381 expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, documento en el que aparece su fotografía, su nombre y firma documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "EL COMPARECIENTE", quien para constancia de recibido estampó de su puño y letra la siguiente leyenda " Recibi Original del presente Oficio y Carta de los derechos del contribuyente Auditado" (2/Ago/06 9:20 A.M.), anotando a continuación su nombre y su firma en dos copias de la orden, hecho que se hizo constar en Acta Parcial de Inicio Número 1 que a esa fecha se levanto, a folios números SL-8601, SL-8602, SL-8603 y SL-8604, la visitadora procede a consignar los siguientes hechos:-----

Ante el compareciente, la visitadora indicada al inicio de esta acta se identifico como sigue: -----

NOMBRE DEL AUDITOR

No. DE OFICIO

NANCI ELISABETH GUZMÁN RUIZ

DGOD-0456/2006

CON CARACTER DE

No. DE FILIACION

FECHA DE EXPEDICION

VIGENCIA

AUDITOR

GURN-670208

25/OCTUBRE/2006

31/DICIEMBRE/2006

La citada visitadora se encuentra adscrita a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, facultados para practicar auditorias relacionadas con impuestos estatales y federales, previa orden que para tales efectos expida la autoridad fiscal competente. Dicha identificación fue expedida y firmada por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA

-----PASA AL FOLIO No. SL-11822-----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
**ACTA DE VISITA**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: MARIO ALBERTO ESPINOZA LOERA  
ACTIVIDAD: ARTICULOS DE FERRETS PLOMERÍA Y SOLDADURA  
OFICIO: 133/2006 R.F.C.: EILM741025548 EXP: EILM741025548 CLASE: FINAL  
DOMICILIO: SOLIDARIDAD No. 820 FRACCIONAMIENTO IGNACIO ZARAGOZA  
MUNICIPIO: SALTILLO, COAHUILA ORDEN DE VISITA: RIF0501010/06 ACTA DE VISITA: 5

Folio No. SL-11822

-----VIENE DEL FOLIO No. SL-11821-----

DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, domiciliado en Castelar y General Cepeda de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículo 1,3, 17, Fracción III, 26, Fracciones III, IV, V, VI, VIII y Ultimo Párrafo de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97, el día 07 de Diciembre de 2005; en los Artículos 33 primer párrafo fracción IV y 42 primer párrafo fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 2 de Enero de 2004, así como en los Artículos 1; 2 Fracción I; 3 Fracción I, punto 3; 18; 28, Fracciones IV, IX, XI, XII, XIV, XXX y penúltimo párrafo y 57, Fracción II; así como en los Artículos Primero y Segundo de las disposiciones transitorias del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 51, de fecha 27 de junio de 2006, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 4 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de octubre de 2006.-----

En dicho documento identificatorio aparecen sin lugar a dudas, el nombre y en el margen superior izquierdo la fotografía y firma de la visitadora, así como el sello de la Dependencia expedidora que contiene la Leyenda "GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION", los cuales coinciden con los de la Orden de Visita y el perfil físico de la visitadora, expresando su conformidad sin producir objeción alguna devolviéndolo a su portadora.-----

Acto seguido la C. Visitadora en cumplimiento a lo señalado en la fracción III del Artículo 44 del Código Fiscal de la Federación designó como testigos de asistencia a los CC. MARCELO AGUILAR LAREDO y GABRIELA ELIZABETH VAZQUEZ SILLER, ambos mayores de edad y de nacionalidad MEXICANA, el primero de 24 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, con Registro Federal de Contribuyentes AULM821110 y con domicilio en calle Henry Mass número 900 Zona Centro, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio 0847058955637, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores y la segunda de 22 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, con Registro Federal de Contribuyentes y con domicilio en calle Manzano número 637, del Fraccionamiento Santa Anita, de la ciudad de Saltillo, Coahuila quien se identificó con credencial para votar con fotografía, folio 0898058930025 expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores. Documentos identificatorios en los que aparecen sin lugar a dudas la fotografía, el nombre y la firma de cada uno de ellos, los cuales se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores; dichos testigos aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad.-----

**CONSULTA A LA BASE DE DATOS, PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**-----

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer los avisos presentados por la contribuyente, el Registro Federal de Contribuyentes y los movimientos efectuados al mismo, y la declaración anual por el ejercicio comprendido de 2004, con motivo de la revisión de visita domiciliaria que se llevó a cabo con el contribuyente C. MARIO ALBERTO ESPINOZA LOERA, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 25 de Octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de Diciembre de 1996 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 31 de Diciembre de 1996, reformado y adicionado mediante los

-----PASA AL FOLIO No. SL-11823-----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
**ACTA DE VISITA**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: MARIO ALBERTO ESPINOZA LOERA  
ACTIVIDAD: ARTICULOS DE FERRETS PLOMERÍA Y SOLDADURA  
OFICIO: 133/2006 R.F.C.: EILM741025548 EXP: EILM741025548 CLASE: FINAL  
DOMICILIO: SOLIDARIDAD No. 820 FRACCIONAMIENTO IGNACIO ZARAGOZA  
MUNICIPIO: SALTILLO, COAHUILA ORDEN DE VISITA: RIF0501010/06 ACTA DE VISITA: 5

Folio No. SL-11823

-----VIENE DEL FOLIO No. SL-11822-----  
Acuerdos que modifican al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrados por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Julio de 2002 y 30 de Julio de 2004 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 3 de Septiembre de 2002 y 20 de Agosto de 2004, respectivamente. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Sexta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Octubre de 2006; la cual establece: "El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La secretaría permitirá la conexión de los equipos de computo del Estado a sus Sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización". Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

**REGIMEN FISCAL.**

Se hace constar que el contribuyente visitado el C. MARIO ALBERTO ESPINOZA LOERA, no proporcionó los movimientos al registro federal de contribuyentes, requeridas mediante la solicitud de información y documentación según oficio número SFS-358/2006 de fecha 4 de Agosto de 2006, notificado previo citatorio, el 22 de Agosto de 2006 al C. JESÚS VENTURA BRIONES, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado; esta Autoridad, al no contar con los documentos probatorios que le permitan determinar el régimen por el que le corresponde tributar al contribuyente sujeto a revisión, procedió a consultar la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de avisos presentados por el contribuyente visitado MARIO ALBERTO ESPINOZA LOERA, se conoció que el contribuyente visitado inició operaciones el 30 de Enero de 2003, con la actividad de ARTICULOS DE FERRETS PLOMERÍA Y SOLDADURA, con las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN:	FECHA BAJA DE OPERACIÓN:
A3	IMPAC(Es sujeto del impuesto al activo)	04/02/2003	-----
O3	Otras obligaciones (Realiza operaciones con el público en general)	0/02/2003	-----
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.)	10/03/2005	-----
S258	Actividades empresariales(Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividad Empresarial)	04/02/2003	10/03/05
S54	Actividad Empresarial(Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profes)	10/03/2005	-----
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	04/02/2005	-----

**DECLARACIÓN ANUAL PRESENTADA.**

Se hace constar que de la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente sujeto a revisión, se conoció que la contribuyente visitada presentó declaración anual normal por vía Internet SAT, con los siguientes datos principales:

-----PASA AL FOLIO No. SL-11824-----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

**ACTA DE VISITA**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: MARIO ALBERTO ESPINOZA LOERA  
ACTIVIDAD: ARTICULOS DE FERRETS PLOMERÍA Y SOLDADURA  
OFICIO: 133/2006 R.F.C.: EILM741025548 EXP: EILM741025548 CLASE: FINAL  
DOMICILIO: SOLIDARIDAD No. 820 FRACCIONAMIENTO IGNACIO ZARAGOZA  
MUNICIPIO: SALTILLO, COAHUILA ORDEN DE VISITA: RIF0501010/06 ACTA DE VISITA: 5

Folio No. SL-11824

-----VIENE DEL FOLIO No. SL-11823-----

DATOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN.-----

CONCEPTO	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
MEDIO DE RECEPCION	INTERNET
ALR	52
PERIODO	DEL EJERCICIO
EJERCICIO	2004
TIPO DE DECLARACION	NORMAL
No. OPERACIÓN	2514384
FECHA DE DECLARACIÓN	29/04/2005
FECHA DE REGISTRO	29/04/2005
ENTIDAD RECEPTORA	19080-Internet SAT

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-----

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	385,314
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	385,314
DEDUCCIONES PERSONALES	0
BASE GRAVABLE	385,314
ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	109,873
SUBSIDIO ACREDITABLE	37,066
IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	72,807
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	72,807
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS	0
ISR A CARGO	72,807

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD NACIONALES. CONTABLES	33,457,494
TOTAL DE INGRESOS CONTABLES	33,457,494
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD NACIONALES. FISCALES	33,457,494
TOTAL DE INGRESOS. FISCALES	33,457,494
ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCÍAS (COMPRAS) NACIONALES. FISCALES	28,707,042
APORTACIONES AL SAR E INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ. CONTABLES	2,976,496
SUELDOS SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS. CONTABLES	1,057,920
APORTACIONES AL SAR E INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ, FISCALES	2,976,496

-----PASA AL FOLIO No. SL-11825-----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
 SECRETARIA DE FINANZAS  
 SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
 DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
**ACTA DE VISITA**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: MARIO ALBERTO ESPINOZA LOERA  
 ACTIVIDAD: ARTICULOS DE FERRETS PLOMERÍA Y SOLDADURA  
 OFICIO: 133/2006 R.F.C.: EILM741025548 EXP: EILM741025548 CLASE: FINAL  
 DOMICILIO: SOLIDARIDAD No. 820 FRACCIONAMIENTO IGNACIO ZARAGOZA  
 MUNICIPIO: SALTILLO, COAHUILA ORDEN DE VISITA: RIF0501010/06 ACTA DE VISITA: 5

Folio No. SL-11825

-----VIENE DEL FOLIO No. SL-11824-----  
 Continúa el cuadro anterior.-----

SUELDOS , SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS. FISCALES	1,057,920
OTROS GASTOS Y DEDUCCIONES .CONTABLES	330,722
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS.CONTABLES	33,072,180
OTROS GASTOS Y DEDUCCIONES.FISCALES	330,722
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS. FISCALES	33,072,180

Se hace constar que tanto la declaración anual en forma normal presentada por el contribuyente visitado por la página Internet SAT con fecha 29 de Abril de 2005, forman parte integrante del expediente que esta Autoridad tiene abierto a nombre del contribuyente el C. MARIO ALBERTO ESPINOZA LOERA, el cual consta en los archivos de esta Dependencia.-----

**CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.** -----

Toda vez que el contribuyente visitado el C. MARIO ALBERTO ESPINOZA LOERA no proporcionó los libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto, por lo cual el contribuyente visitado se encuentra ubicado en uno de los supuestos de causales para determinar presuntivamente la Utilidad Fiscal de los contribuyentes, sus ingresos y el Valor de Actos o Actividades por los que se deba pagar contribuciones, como lo establece el artículo 55 Fracción II del Código Fiscal de la Federación: "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales." por lo que esta Autoridad procede a determinar los ingresos, el valor de actos o actividades, la Utilidad Fiscal en forma presuntiva, tomando como la base los datos contenidos en la declaración del ejercicio correspondiente al pago del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado como lo establece el Artículo 56 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" Fracción II, "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea el mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación", así como el Artículo 63 Primer Párrafo todo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir de base para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales." -----

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.**-----

**EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.**-----

**A).- INGRESOS.**-----

De la información obtenida de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro declaraciones presentadas por el contribuyente visitado por la página Internet SAT, consistente en la declaración anual del ejercicio 2004, con fecha 29 de abril de 2005,

-----PASA AL FOLIO No. SL-11826 -----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
 SECRETARIA DE FINANZAS  
 SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
 DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
**ACTA DE VISITA**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: MARIO ALBERTO ESPINOZA LOERA  
 ACTIVIDAD: ARTICULOS DE FERRETS PLOMERÍA Y SOLDADURA  
 OFICIO: 133/2006 R.F.C.: EILM741025548 EXP: EILM741025548 CLASE: FINAL  
 DOMICILIO: SOLIDARIDAD No. 820 FRACCIONAMIENTO IGNACIO ZARAGOZA  
 MUNICIPIO: SALTILLO, COAHUILA ORDEN DE VISITA: RIF0501010/06 ACTA DE VISITA: 5

Folio No. SL-11826

-----VIENE DEL FOLIO No. SL-11825-----  
 se conoció que declaró ingresos en cantidad de \$ 33,457,494.00 pesos, como a continuación se expresa:-----

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 33,457,494.00
INGRESOS DECLARADOS	33,457,494.00
DIFERENCIA	\$ 0.00

Los Ingresos determinados presuntivamente en cantidad de \$ 33,457,494.00 pesos, mismos que sirvieron de base para el calculo del Impuesto Sobre la Renta, se integran por los ingresos del contribuyente.-----

Lo anterior en virtud de que el contribuyente revisado no proporcionó los libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto, esta Autoridad procedió a determinar que se colocó en el supuesto de determinación presuntiva de los ingresos del contribuyente, por los que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos contenidos en la declaración del ejercicio 2004, lo cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, foliadas con el número 01 y la cual contiene los siguientes datos para su identificación: "REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTE CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES, CONCEPTO, DATOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN, DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN, DETALLE DE LA DECLARACION" de la cual se entregó de una copia fotostática de ella, debidamente certificada por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, al Compareciente. -----

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a las facultades de comprobación que esta autoridad procede a determinar presuntivamente Ingresos en cantidad de \$ 33,457,494.00, de conformidad con lo dispuesto en Artículos 1 Fracción I, 2, 4 Primer Párrafo, 106 Primer Párrafo, 120 Primer Párrafo Fracción I, 121 Primer y Segundo Párrafo, 122 Primero y Segundo Párrafo, 134 Primer Párrafo Fracción I, todo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio de 2004, Artículos 55 Primer Párrafo Fracción II, 56 Primer Párrafo Fracción II y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.-----

Artículo 1 del Impuesto sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, que a la letra dice:-----  
 "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos."-----

Fracción I:-----  
 "Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea su ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan".-----

Artículo 2 del Impuesto sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, que a la letra dice:-----  
 "Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fabricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales".-----

Artículo 4 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, que a la letra dice:-----

"Se considerarán ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país, los provenientes de la actividad empresarial que desarrolle o los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, así como los que deriven de enajenaciones de mercancías o de bienes inmuebles en territorio nacional, efectuados por la oficina central de la persona, por otro establecimiento de ésta o directamente por el residente en el extranjero, según sea el caso. Sobre dichos ingresos se deberá pagar el impuesto en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda".-----

-----PASA AL FOLIO No. SL-11827-----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
 SECRETARIA DE FINANZAS  
 SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
 DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
**ACTA DE VISITA**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: MARIO ALBERTO ESPINOZA LOERA  
 ACTIVIDAD: ARTICULOS DE FERRETS PLOMERÍA Y SOLDADURA  
 OFICIO: 133/2006 R.F.C.: EILM741025548 EXP: EILM741025548 CLASE: FINAL  
 DOMICILIO: SOLIDARIDAD No. 820 FRACCIONAMIENTO IGNACIO ZARAGOZA  
 MUNICIPIO: SALTILLO, COAHUILA ORDEN DE VISITA: RIF0501010/06 ACTA DE VISITA: 5

Folio No. SL-11827

-----VIENE DEL FOLIO No. SL-11826-----  
 Artículo 106 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, que a la letra dice:-----

“Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengando cuando en los términos de este título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.”-----

Artículo 120 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, que a la letra dice:-----

“Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales”.-----  
 Fracción I:-----

“Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas de pesca o silvícolas.”-----

Artículo 121 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio que se liquida, que a la letra dice:-----

“Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes.”-----

Segundo Párrafo:-----

“Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales”.-----

Artículo 122 Primero y Segundo Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio que se liquida, que a la letra dice:-----

Primer Párrafo:-----

“Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos”.-----

Segundo Párrafo:-----

“Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.”-----

Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingresos en las fechas de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.”-----

-----PASA AL FOLIO No. SL-11828-----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
 SECRETARIA DE FINANZAS  
 SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
 DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
**ACTA DE VISITA**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: MARIO ALBERTO ESPINOZA LOERA  
 ACTIVIDAD: ARTICULOS DE FERRETS PLOMERÍA Y SOLDADURA  
 OFICIO: 133/2006 R.F.C.: EILM741025548 EXP: EILM741025548 CLASE: FINAL  
 DOMICILIO: SOLIDARIDAD No. 820 FRACCIONAMIENTO IGNACIO ZARAGOZA  
 MUNICIPIO: SALTILLO, COAHUILA ORDEN DE VISITA: RIF0501010/06 ACTA DE VISITA: 5

Folio No. SL-11828

-----VIENE DEL FOLIO No. SL-11827-----

Artículo 134 Primer Párrafo, que a la letra dice:-----

“Los contribuyente personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$ 4'000,000.00, aplicarán las disposiciones de la Sección I de este Capítulo y podrán estar a lo siguiente:-----

Fracción I:-----

“Llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción II del artículo 133 de esta Ley.”-----

Artículo 55 Primer Párrafo, Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice:-----

Primer Párrafo:-----

“Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando.”-----

Fracción II:-----

“No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.”-----

Artículo 56 Primer Párrafo, Fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice:-----

Primer Párrafo:-----

“Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:”-----

Fracción II:-----

“Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea el mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.”-----

Artículo 63 Primer Párrafo, que a la letra dice:-----

“Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.”-----

-----PASA AL FOLIO No. SL-11829-----





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
**ACTA DE VISITA**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: MARIO ALBERTO ESPINOZA LOERA  
ACTIVIDAD: ARTICULOS DE FERRETS PLOMERÍA Y SOLDADURA  
OFICIO: 133/2006 R.F.C.: EILM741025548 EXP: EILM741025548 CLASE: FINAL  
DOMICILIO: SOLIDARIDAD No. 820 FRACCIONAMIENTO IGNACIO ZARAGOZA  
MUNICIPIO: SALTILLO, COAHUILA ORDEN DE VISITA: RIF0501010/06 ACTA DE VISITA: 5

Folio No. SL-11829

-----VIENE DEL FOLIO No. SL-11828-----

**DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE LA UTILIDAD FISCAL.**-----

Se hace constar el contribuyente visitado el C. MARIO ALBERTO ESPINOZA LOERA no proporcionó los libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto por lo que esta autoridad den uso de las facultades de comprobación procedió a determinar que el contribuyente visitado se encuentra en una de las causales para determinar presuntivamente la Utilidad Fiscal del ejercicio revisado como lo establece el Artículo 55 Fracción II, "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales." por lo que esta Autoridad procede a determinar los ingresos, el valor de actos o actividades, la Utilidad Fiscal en forma presuntiva, tomando como base la información aportada por terceras personas como lo establece el Artículo 56 Primer Párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" Fracción II, "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea el mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación", así como el Artículo 63 Primer Párrafo todo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir de base para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", por lo que ha los Ingresos Brutos se aplicara el Coeficiente de Utilidad que le corresponda de acuerdo a su Actividad como lo establece el artículo 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa que en este caso será de 20%, como se detalla a continuación:-----

EJERCICIO 2004	INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD	(=) RESULTADO FISCAL
ENERO A DICIEMBRE	\$ 33'457,494.00	20%	\$ 6'691,498.80

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procede a determinar utilidad fiscal presuntiva en cantidad de \$ 6'691,498.80 con fundamento en los Artículos 55 Primer Párrafo Fracción II, 56 Primer Párrafo Fracción II y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente y en el artículo 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa .-----

**II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.**-----

**EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.**-----

**A).- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.**-----

De la información obtenida de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro declaraciones presentadas por el contribuyente visitado por la página Internet SAT, consistente en la declaración anual del ejercicio 2004, con fecha 29 de abril de 2005, se conoció que declaró Valor de Actos o actividades Gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados en cantidad de \$ 33,457,494.00 pesos, como a continuación se expresa:-----

-----PASA AL FOLIO No. SL-11830-----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
 SECRETARIA DE FINANZAS  
 SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
 DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
**ACTA DE VISITA**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: MARIO ALBERTO ESPINOZA LOERA  
 ACTIVIDAD: ARTICULOS DE FERRETS PLOMERÍA Y SOLDADURA  
 OFICIO: 133/2006 R.F.C.: EILM741025548 EXP: EILM741025548 CLASE: FINAL  
 DOMICILIO: SOLIDARIDAD No. 820 FRACCIONAMIENTO IGNACIO ZARAGOZA  
 MUNICIPIO: SALTILLO, COAHUILA ORDEN DE VISITA: RIF0501010/06 ACTA DE VISITA: 5

Folio No. SL-11830

-----VIENE DEL FOLIO No. SL-11829-----

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 33,457,494.00
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DECLARADOS	33,457,494.00
DIFERENCIA	\$ 0.00

El Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados determinados presuntivamente en cantidad de \$ 33,457,494.00 pesos, mismos que sirvieron de base para el calculo del Impuesto al Valor Agregado, se integran por los ingresos del contribuyente.-----

Lo anterior en virtud de que el contribuyente revisado no proporcionó los libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto, esta Autoridad procedió a determinar que se colocó en el supuesto de determinación presuntiva del Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15%, por los que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos contenidos en la declaración del ejercicio 2004, lo cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público foliada con el número 01 y la cual contiene los siguientes datos para su identificación: "REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTE CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES, CONCEPTO, DATOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN, DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN, DETALLE DE LA DECLARACION" de la cual se entregó una copia fotostática de ella, debidamente certificada por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, al Compareciente, hecho que se hizo constar en el Capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISCAS, Apartado A) INGRESOS de la presente Acta Final, mismo que se da por reproducido para los efectos del presente inciso A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS.-----

Por lo que esta autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación procede a determinar como PRESUNTOS VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS, la cantidad de \$ 33,457,494.00. -----

Por Lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% en cantidad de \$ 33,457,494.00, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer Párrafo, Fracción I, Segundo y Tercer Párrafo, 8 Primer Párrafo, 11 Primer Párrafo, 39 Primer Párrafo, todo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículos 55 Primer Párrafo Fracción II, 56 Primer Párrafo Fracción II y 63 Primer Párrafo todo del Código fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa.-----

Artículo 1 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, que a la letra dice:-----

"Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:"-----

Fracción I:-----

"Enajenen bienes."-----

Segundo Párrafo:-----

"El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores".-----

-----PASA AL FOLIO No. SL-11831-----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
 SECRETARIA DE FINANZAS  
 SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
 DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
**ACTA DE VISITA**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: MARIO ALBERTO ESPINOZA LOERA  
 ACTIVIDAD: ARTICULOS DE FERRETS PLOMERÍA Y SOLDADURA  
 OFICIO: 133/2006 R.F.C.: EILM741025548 EXP: EILM741025548 CLASE: FINAL  
 DOMICILIO: SOLIDARIDAD No. 820 FRACCIONAMIENTO IGNACIO ZARAGOZA  
 MUNICIPIO: SALTILLO, COAHUILA ORDEN DE VISITA: RIF0501010/06 ACTA DE VISITA: 5

Folio No. SL-11831

-----VIENE DEL FOLIO No. SL-11830-----

Tercer Párrafo:-----  
 “El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma”.

Artículo 1-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, que a la letra dice:--  
 “Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que dan lugar a las contraprestaciones”.

Artículo 8 Primer Párrafo, que a la letra dice:-----  
 “Para los efectos de esta Ley se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario”.

Fracción I:-----  
 Artículo 11 Primer Párrafo, que a la letra dice:-----  
 “ Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.”

Artículo 39, que a la letra dice:-----  
 “Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben”.

Artículo 55 Primer Párrafo, que a la letra dice:-----  
 “Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:”

Fracción II:-----  
 “No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones.”

Artículo 56 Primer Párrafo, Fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: -----  
 Primer Párrafo:-----

“Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:”

-----PASA AL FOLIO No. SL-11832-----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
 SECRETARIA DE FINANZAS  
 SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
 DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
**ACTA DE VISITA**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: MARIO ALBERTO ESPINOZA LOERA  
 ACTIVIDAD: ARTICULOS DE FERRETS PLOMERÍA Y SOLDADURA  
 OFICIO: 133/2006 R.F.C.: EILM741025548 EXP: EILM741025548 CLASE: FINAL  
 DOMICILIO: SOLIDARIDAD No. 820 FRACCIONAMIENTO IGNACIO ZARAGOZA  
 MUNICIPIO: SALTILLO, COAHUILA ORDEN DE VISITA: RIF0501010/06 ACTA DE VISITA: 5

Folio No. SL-11832

-----VIENE DEL FOLIO No. SL-11831-----

Fracción II:-----

"Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea el mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación."-----

Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:-----

"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."-----

**LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.-** Leída que fue la presente Acta Final y explicado su contenido y alcance legal al Compareciente, y no habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada ésta diligencia, siendo las 11:30 horas del día 20 de Diciembre del 2006, levantándose esta acta en original y tres copias, quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar todos los que intervinieron al final de esta acta y al margen de todos y cada uno de los folios que la integran.-----

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA

C. NANCI ELISABETH GUZMÁN RUIZ

TESTIGOS:

C. MARCELO AGUILAR LAREDO

C. GABRIELA ELIZABETH VAZQUEZ SILLER

CONSTE.-----  
 E DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente Acta "NO VALE".-----  
 FOLIO      RENGLÓN      DICE "NO VALE "      DEBE DECIR "VALE "